

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. Y ADICIONA UN ARTÍCULO 56 Bis A LA LEY GENERAL DE TURISMO, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El que suscribe, diputado federal **Omar Enrique Castañeda González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV, adiciona la fracción XV y recorre la subsecuente del artículo 4, y adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo**, al tenor del siguiente:

### **Planteamiento del Problema**

La trata de personas es una manifestación aberrante y perturbadora de la criminalidad global que persiste en la sociedad moderna, constituyendo una flagrante violación de los derechos humanos y una afrenta a la dignidad de miles de personas en todo el mundo.

Este fenómeno infame no conoce fronteras y se ha arraigado profundamente en la realidad de numerosos países, incluyendo México, que se encuentra en una posición crítica como país de origen, tránsito y destino<sup>1</sup> para las víctimas de este delito con el propósito de explotación.

En un esfuerzo por abordar esta crisis humanitaria de manera decidida y eficaz, se propone la presente reforma a la Ley General de Turismo en la búsqueda de implementar acciones legislativas con el objetivo de prevenir y combatir una serie de delitos que causan un impacto social devastador.

Estos delitos van más allá de la trata de personas en sí, pues también abarcan la corrupción de menores, la explotación sexual y la tentativa de feminicidios. La necesidad de una respuesta integral y contundente a estos delitos no puede ser subestimada, ya que socavan los valores fundamentales de una sociedad justa y segura.

El elemento de esta propuesta legislativa se centra en la obligación que se impondría a los prestadores de servicios de hospedaje, de requerir documentos que verifiquen el parentesco entre adultos y menores cuando estos últimos sean acompañados a sus instalaciones.

Esta medida tiene un propósito claro y crítico: reducir las oportunidades para la perpetración de estos delitos en lugares como hoteles, moteles y establecimientos similares, incluyendo aquellos que, para tal efecto, son puestos a disposición en el mercado por medios digitales y que lamentablemente continúan siendo escenarios frecuentes para la trata de personas y otros delitos similares.

Los beneficios previstos de esta iniciativa son de gran alcance y trascendencia. En primer lugar, se espera que la legislación proporcione un marco legal más sólido y efectivo para prevenir y combatir estos delitos, especialmente aquellos que afectan a los grupos más vulnerables de la sociedad. Esto incluye a las niñas, niños, adolescentes y personas en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la migración, sexualidad, discapacidad, pobreza o pertenencia a comunidades rurales o indígenas. El objetivo fundamental es proteger la libertad, integridad y dignidad de estos individuos que están en constante riesgo de ser víctimas de la trata de personas, un negocio ilícito que genera 32 mil millones de dólares al año, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo.<sup>2</sup>

Al abordar de manera decidida y completa esta problemática y al fortalecer las regulaciones en el sector de la hospitalidad, se busca proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad y garantizar que todos los

individuos gocen plenamente de sus derechos humanos. La aspiración es construir una sociedad donde la explotación y el sufrimiento sean cosas del pasado, y donde el respeto por la dignidad humana sea la norma incuestionable.

## **Argumentación**

La estadística alarmante proporcionada por el Unicef que revela que aproximadamente el 28 por ciento de las víctimas identificadas de la trata de personas en todo el mundo son niños,<sup>3</sup> pinta un cuadro sombrío de la magnitud de este delito atroz. La triste realidad en estos contextos oscuros es que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema y son quienes están más expuestos a convertirse en víctimas de la trata de personas.

Estas y estos jóvenes inocentes se convierten en víctimas de explotación y sufrimiento, viéndose atrapados en un ciclo devastador que les roba su infancia y su libertad. Esta cifra desgarradora subraya la urgente necesidad de medidas enérgicas y efectivas para combatir la trata de personas en México. El hecho de que cuatro millones de personas en todo el mundo sean víctimas de este delito<sup>4</sup> atroz es una señal alarmante de que la trata es un flagelo global que está lejos de desaparecer.

Más aún, la estadística que sugiere que entre el 10 por ciento y el 30 por ciento de las mujeres víctimas de trata son menores de edad<sup>5</sup> revela un aspecto particularmente perturbador de este problema. El riesgo es aún más grave para las niñas y adolescentes que enfrentan múltiples desafíos, como la migración, discapacidad, pobreza, pertenencia a pueblos originarios o comunidades rurales.<sup>6</sup>

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,<sup>7</sup> estas circunstancias adicionales hacen que estas jóvenes sean aún más susceptibles a caer en manos de traficantes de personas sin escrúpulos. La trata de personas se alimenta de la vulnerabilidad y la falta de oportunidades, y estas niñas y adolescentes se convierten en blancos particularmente fáciles para los perpetradores.

La impactante estadística también revela que, en América Latina, aproximadamente 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual,<sup>8</sup> comercial o laboral, lo que pone de manifiesto un aspecto particularmente alarmante de la trata de personas en esta región.

Obligaciones nacionales e internacionales imponen al Estado mexicano la tarea de prevenir, perseguir y sancionar los delitos relacionados con la trata de personas como El “Protocolo de Palermo”, formalmente conocido como el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, fue ratificado por México en 2003. En el ámbito nacional, se promulgó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en 2012. Esta legislación define los delitos relacionados con la trata de personas y establece las responsabilidades de las autoridades de los tres niveles de gobierno en este campo.

Sin embargo, las estadísticas suministradas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, en adelante) son reveladoras de una tendencia alarmante. En los últimos años, las cifras de víctimas a nivel nacional han experimentado un constante y perturbador aumento. Lo que agrava aún más esta problemática es que la vulnerabilidad de ciertos estratos de la sociedad ha emergido como un factor crítico que facilita y perpetúa estas violaciones de los derechos humanos.

El informe oficial, conocido como el Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15, arrojó que en 2018 se contabilizaron un total de 575 víctimas del fuero común a nivel nacional, mientras que en 2019 esta cifra se incrementó significativamente a 668 víctimas por el delito de trata de personas,

marcando un alarmante aumento del 16 por ciento. Esta tendencia preocupante continuó en 2020, donde de enero a octubre se informaron 578 víctimas de este delito,<sup>9</sup> subrayando la imperativa necesidad de abordar esta crisis con urgencia y eficacia.

Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el SESNSP al corte de junio de 2022, se revela que el panorama alarmante: 1 mil 808 personas de 0 a 17 años, de los cuales 1 mil 317 son mujeres y 491 son hombres han sido víctimas de trata de personas en México entre enero de 2015 y junio de 2022.<sup>10</sup> Estos datos actualizados resaltan la persistencia de este problema.

Estas y estos jóvenes inocentes, que deberían estar disfrutando de una infancia segura y la oportunidad de un futuro brillante, en su lugar, se encuentran atrapados en situaciones de explotación y abuso que amenazan su bienestar y su desarrollo.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reformar la fracción XIV, adicionar la fracción XV y recorrer la subsecuente del artículo 4, y adicionar el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo, que permitirá adoptar un marco legal más sólido y efectivo en torno a la seguridad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad usuarias de servicios de hotelería y hospedaje

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

**LEY GENERAL DE TURISMO**

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>Del I. al XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XV.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>Del I. al XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;</p> <p><b>XV. Promover programas para garantizar la seguridad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad usuarias de servicios de hotelería y hospedaje en cualquiera de sus modalidades, y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p><b>Artículo 56 Bis. La Secretaría en el ámbito de su competencia implementará</b></p>

<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>programas para la verificación de la identidad de las y los usuarios, y sus acompañantes, de servicios turísticos y de hotelería en cualquiera de sus modalidades.</b></p> <p><b>Tratándose de personas cuya edad no rebase los 18 años se deberá presentar documento oficial que acredite el parentesco. De no existir parentesco, se deberá presentar autorización expresa para fungir como responsable emitida por madre, padre o tutor.</b></p>
--------------------------------	---

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto que reforma la fracción XIV, adiciona la fracción XV y recorre la subsecuente del artículo 4, y adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo**

**Único.** Se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente del artículo 4, y se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

### **Ley General de Turismo**

**Artículo 4.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. al XIII. ...

**XIV.** Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;

**XV. Promover programas para garantizar la seguridad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad usuarios de servicios de hotelería y hospedaje en cualquiera de sus modalidades, y**

**XVI.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

**Artículo 56 Bis.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, implementará programas para la verificación de la identidad de las y los usuarios, y sus acompañantes, de servicios turísticos y de hotelería en cualquiera de sus modalidades.

**Tratándose de personas cuya edad no rebase los 18 años se deberá presentar documento oficial que acredite el parentesco. De no existir parentesco, se deberá presentar autorización expresa para fungir como responsable emitida por madre, padre o tutor.**

### **Transitorios**

**Primero .** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá adecuar el Reglamento de la Ley General en términos del presente Decreto.

### **Notas**

1 CNDH (2022) Consultable en:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>

2 Gobierno de México (2016) Consultable en:

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico>

3 Unicef (2018) Consultable en:

<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/los-ni%C3%B1os-representan-casi-una-tercera-parte-de-las-v%C3%ADctimas-de-la-trata>

4 Gobierno de México (2016) Consultable en:

[https://www.gob.mx/conavim/articulos/  
las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico](https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico)

5 Gobierno de México (2016) Consultable en:

[https://www.gob.mx/conavim/articulos/  
las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico](https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico)

6 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2014) Consultable en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf)

7 Save the Children. Consultable en: <https://www.savethechildren.mx/la-trata-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

8 Gobierno de México (2016) Consultable en:

[https://www.gob.mx/conavim/articulos/  
las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico](https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico)

9 [1] CNDH (2022) Consultable en:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>

10 Red por los Derechos de la Infancia en México (2022) Consultable en:

[https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/07/21/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2/  
#:~:text=El%20n%C3%BAmero%20de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os,de%20enero%20a%20junio%20de](https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/07/21/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2/#:~:text=El%20n%C3%BAmero%20de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os,de%20enero%20a%20junio%20de)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)